



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas a trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Jurado Mixto de industrias agrícolas y forestales.—*Bases del trabajo rural*

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D. Florentino Garcia del Otero.*

Otra idem de D. Antonio Montero Fernández.

Escuela Normal del Magisterio Primario de León.—*Anuncio.*

Inspección provincial de Sanidad de León.—*Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas).*

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.

—*Anuncio.*

Requisitorias.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jurado mixto de industrias agrícolas y forestales

Bases del Trabajo Rural

Resueltos los recursos presentados contra las Bases del Trabajo rural establecidas por este Jurado Mixto y

publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Julio del año actual, el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión ha tenido a bien disponer que las mencionadas Bases queden redactadas en la siguiente forma:

1.^a La jornada será la legal de ocho horas mientras haya obreros parados, pudiendo prorrogar aquella hasta doce horas cuando no los haya y en caso de necesidad, abonándose las dos primeras horas extraordinarias con un recargo de un 25 por 100 y las dos segundas con un 40 por 100.

2.^a Los obreros agrícolas gozarán del descanso dominical, salvo las excepciones consignadas en la Legislación vigente.

3.^a El plazo de duración del contrato de cada obrero será el de la faena a que está destinado, teniendo preferencia el obrero ya colocado en una explotación agrícola a continuar prestando sus servicios en ella siempre que sea apto para las labores que con posterioridad hayan de efectuarse.

4.^a El jornal de los carreros, ponedores, segadores y limpiadores será el de nueve pesetas diarias.

5.^a No se emplearán obreros menores de diez y ocho años ni mujeres en las labores propias de los carreros, ponedores, segadores y limpiadores, siempre que haya obreros parados en la localidad.

6.^a Las mujeres y los mayores de catorce años y menores de diez y

ocho percibirán un jornal diario de cuatro pesetas.

7.^a Las apañadoras percibirán un jornal diario de seis pesetas cincuenta céntimos.

8.^a En las localidades donde exista el problema del paro obrero se reservará para la siega a mano una superficie de dos hectáreas por pareja de labor.

El patrono que justifique tener dedicada al cultivo una superficie menor de diez hectáreas, quedará exento de esta limitación.

Se consideran aptos para la siega a mano, con nueve pesetas de jornal, todos aquellos obreros que den un rendimiento mínimo de dos heminas de tierra por jornada de ocho horas.

9.^a Los segadores de cereales con guadaña percibirán un jornal de diez pesetas y cincuenta céntimos.

10. En el Páramo los jornales serán los siguientes: Obreros seis pesetas y cincuenta céntimos diarias; mujeres, cinco pesetas y menores de diez y ocho años y mayores de sesenta, cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

11. En la Región Paramesa el quince por ciento de la superficie sembrada de cereales se reservará para la siega a mano.

12. En la Región del Bierzo Alto y Bajo regirán los siguientes jornales: Obreros cinco pesetas diarias; mujeres, mayores de sesenta años y menores de diez y ocho, tres pesetas y cincuenta céntimos diarios.

13. Queda prohibido el trabajo a los obreros forasteros mientras existan parados en las respectivas localidades.

14. El jornal se podrá hacer efectivo en la siguiente forma: Semanalmente puede entregarse al obrero, previa conformidad de este, la mitad de su jornal y al final de la recolección se le entregará la otra mitad de los jornales devengados.

Si algún obrero terminara su contrato antes de finalizada la recolección, se le liquidarán en aquél momento todos los jornales devengados.

El incumplimiento de estas bases, se sancionarán con las multas que determina la Ley.

León, 12 de Agosto de 1932.—El Secretario, J. Luera Puente.—V.º B.º: El Presidente, Tomás López Cuesta.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Florentino García del Otero, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Julio, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo la mina de hulla llamada *Demasia a Consolación*, sita en término y Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera. Hace la designación de la citada mina, en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Consolación» núm. 8.651; «Ramona» número 5.475 y «Milagros» núm. 8.619, quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen

perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.987. León, 6 de Agosto de 1932.—Pío Portilla.

HAGO SABER: Que por D. Antonio Montero Fernández, vecino de Bemibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 mes de Julio, a las once y veinte, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosita*, sita en el paraje «Vadeguisa», términos de Berlanga y Fabero, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de una boca mina en la rasante del arroyo llamado «Arroyo de Valdeguisa» y situada a la margen derecha de dicho valle y arroyo, y desde él se medirán 200 metros al S. 45° O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 800 al O. 45° N., la 2.ª; de ésta 300 al N. 45° E., la 3.ª; de ésta 1.200 al E. 45° S., la 4.ª; de ésta 300 al S. 45° O., la 5.ª, de ésta con 400 al O. 45° N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.988. León, 6 de Agosto de 1932.—Pío Portilla.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LEÓN

ANUNCIO

El día 15 del próximo mes de Septiembre, tendrán lugar en esta Escuela los exámenes de ingreso en los estudios profesionales del Magisterio, en los locales de la calle de Serranos y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Los aspirantes de uno y otro sexo presentarán antes del próximo día 1.º de Septiembre en la Secretaría de esta Normal, su instancia acompañada de los documentos que justifiquen los extremos siguientes.

1.º No padecer defecto físico ni enfermedades contagiosas que los inhabilite para el ejercicio de la profesión.

2.º Tener cumplidos 16 años de edad.

3.º Haber realizado los estudios del Bachillerato o los del Magisterio con arreglo al plan de 1914.

Los aspirantes abonarán dos pesetas con cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de veinticinco céntimos.

Los ejercicios del examen-oposición que se anuncia en esta Convocatoria, comprenderán.

a) Un ejercicio de Letras que consistirá en una prueba colectiva por escrito, en pregunta individuales del Tribunal acerca de las diferentes materias de la Sección, en la lectura en voz alta por el examinado de una página literaria en español y en la traducción repentinamente de un libro escrito en francés.

b) Un ejercicio de Ciencias, que consistirá en pregunta diversas y suficientes acerca de las materias de la Sección y en la resolución de dos problemas de matemáticas y de física.

c) Un ejercicio de redacción en torno a un tema libremente determinado por el Tribunal.

Se utilizará el Cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid*, del día 29 de Octubre de 1931.

Se proveerán como máximo 20 plazas de alumnos y 20 de alumnas.

León, 12 de Agosto de 1932.—La Secretaria, Matilde S. Trebol.

ENTIDADES MENORES

Juntas vecinales de Castrocontrigo, Nogarejas y Pinilla

Se hace público que las cuentas generales de ingresos y gastos de los pinares de Castrocontrigo, Nogarejas y Pinilla, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de las Juntas, por el término legal de quince días, con el fin de que los interesados firmantes del poder y responsables del crédito pendiente en el Monte de Piedad de León, puedan examinarlas y formular reclamaciones que estimen convenientes, debiendo ser por escrito dirigido a los Presidentes que firman este anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Nogarejas, a 14 de Agosto de 1932.—Los Presidentes, Juan Esteban.—Teodoro Prieto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

Don Luis Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia número 151, registro folio 184.—En la ciudad de Valladolid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos: en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos como demandante por don Santiago Osma Gallego, mayor de edad, casado, obrero carrero y vecino de Valencia de D. Juan, representado por el Procurador D. Pedro Vicente González Hurtado y defendido por el Letrado D. Aurelio Abía García y como demandada la Sindicatura de la quiebra del comercio de Valencia de Don Juan, D. Orestes Redondo Echevarría, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre revocación del acuerdo

de la Junta de acreedores de la expresada quiebra celebrada en veinticuatro de Julio del año mil novecientos treinta y uno, por virtud del que fué denegado el reconocimiento del crédito presentado por el demandante por valor de doscientas veinticinco pesetas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en diez y seis de Abril último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que estimando la excepción de falta de personalidad en el Procurador del actor, absolvió a la Sindicatura de la quiebra de D. Orestes Redondo Echevarría, de la demanda contra la misma entablada en reclamación de doscientas veinticinco pesetas a que asciende el crédito del demandante y el cual no fué reconocido en la Junta de acreedores celebrada el día veinticuatro de Julio del año mil novecientos treinta y uno por D. Santiago Osma Gallego, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad de la demandada Sindicatura de la quiebra del comerciante de Valencia de Juan, D. Orestes Redondo Echevarría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Navarro.—Manuel G. Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Luis de Castro Correa.

Requisitorias

Tejeiro Gómez, José; de 48 años de edad, hijo de Inocencio y Martina, soltero, natural de Ambasmestas y

vecino de La Portela, y domiciliado últimamente en dicho punto, procesado en causa por amenazas, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a constituirse en prisión que le fué decretada por la Superioridad en la aludida causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y Agosto 9 de 1932.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José F. Díaz.

Villamor Álvarez, Enrique; de 37 años de edad, casado, barbero, hijo de Rufino y Casimira, natural de Orense y vecino últimamente de Valladolid, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, a fin de ser reducido a prisión en el cárcel de la misma capital, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de León, en el sumario número 244 de 1931, por atentado e injurias, bajo los apercibimientos si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, P. S. M., Pedro Blanco.

Carrizo Valle, Felicísimo; soltero, agricultor, de 21 años de edad, vecino de Villar del Yermo, Municipio de Bercianos, partido de La Bañeza, provincia de León, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Orense, a ser notificado de su auto de procesamiento y a constituirse en prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo acordó dicho Juzgado en sumario que instruye con el número 148 de 1932 sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España.

Dado en Orense, a 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de instrucción, (ilegible).

ANUNCIO PARTICULAR

Se arriendan los pastos de invierno y primavera de la Dehesa de Bécares (León), susceptibles para sostener de 800 a 1.000 reses lanaras.

Para tratar con el Administrador de dicha Dehesa.

P. P.—280.

Imp. de la Diputación provincial